




CORNARE	Número de Expediente: 051970230883	
NÚMERO RADICADO:	134-0186-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/09/2018	Hora: 10:00:00.02...	Folios: 4



AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011

San Luis,

Señor
VICTOR CENOVIO GARCIA RAMIREZ
Dirección: Vereda San Vicente
Municipio de Cocorná
Finca Parcela El Bosque
Km 19+200
Teléfono: 320 712 65 51 – 313 672 17 91

Asunto: Citación

Cordial saludo:

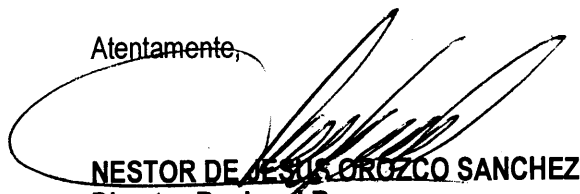
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente **05197.02.30883**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.30883.

Elaboró: Stefanny P

Fecha: 29/08/2018

CORNARE Número de Expediente: 051870230883

NÚMERO RADICADO: **134-0186-2018**

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: **14/09/2018** Hora: 10:00:00.02... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 134-0148 del 13 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **VICTOR CENOVIO GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.174, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado "Parcela El Bosque" ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Cocorná entre los días 13 al 27 de julio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°134-0286 del 23 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

"El día 14 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Victor Cenovio García Ramírez, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistieron los funcionarios Jairo Alberto Álzate López y Juan Guillermo Pardo Arboleda.

- El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.
- El predio tiene área de 450 m², con uso actual del suelo en pastos mejorados, cultivos permanentes y vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos.
- El predio cuenta con una vivienda de dos habitaciones, sala comedor, dos baños y cocina, habitada de forma permanente por 1 persona, el predio es visitado de manera esporádica por alrededor de 5 personas.
- El predio no cuenta con pozo séptico.
- La vivienda cuenta con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso hídrico.
- El interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico exclusivamente y el día de la visita se evidenció que en el predio no cuenta con otras actividades que requieran otro uso del Recurso Hídrico.

- En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua Nacimiento San Vicente, se encuentra protegida por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.
- Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal mediante una manguera de ¾ de pulgada con granada en la punta y dirigida hasta un tanque de 1.000 litros, el agua es conducida hasta el predio mediante una manguera de ½ pulgada que va hasta la casa donde cuenta con llaves de grifo".

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento San Vicente	15/08/2018	Volumétrico	0.26	0.195
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La fuente hídrica está protegida por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo. Con tiempo de verano.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _X_	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: (describir si existe algún sistema de almac.) Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Cámara de toma directa	x				
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?)					
	Área captación (Ha)	(Escribir N.A. cuando se trate de agua subterránea)				
	Macromedición	SI _____		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ x _____		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____ x _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 l/día	1		1	0,0014	30	N. San Vicente
	70 l/día		5		0,0040	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0054 l/seg.	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.



3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

El Nacimiento San Vicente, cuenta en el momento con caudal suficiente de 0,26 l/sg. Para suplir las necesidades solicitadas por la parte interesada y queda con un caudal ecológico de 0.195 l/sg., para otorgar al predio identificado con Certificado de Sana Posesión, con nombre El Bosque ubicado en la vereda San Vicente, del Municipio de Cocorná, para uso doméstico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0286 del 23 de agosto de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **VICTOR CENOVIO GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.174, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado "Parcela El Bosque" ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcela El Bosque	FMI:	Certificado de Sana Posesión	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75	13	10,1	06	02	29,1	1.538	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Nacimiento San Vicente	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75	13	16	06	02	30,1	1.550			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0,0054					
Total, caudal a otorgar de la Fuente											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,0054 l/seg.				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **VICTOR CENOVIO GARCIA RAMIREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, o al suelo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada al de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **VICTOR CENOVIÓ GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.174, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva

y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

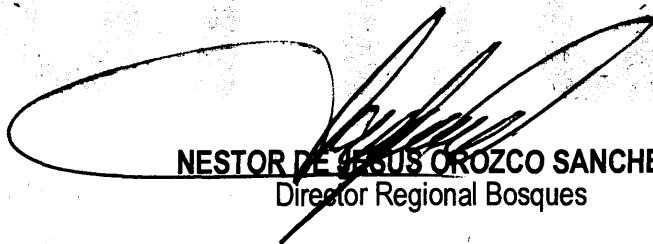
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR CENOVIO GARCIA RAMIREZ.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.02.30883

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Stefanny

Técnico: Juan Guillermo Pardo

Fecha: 29/08/2018

Anexo: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.